

mino municipal de Rosas (Gerona), y obras de peso inferior, desagüe e instalaciones complementarias para la piscina «Moli Blau», con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 19 de mayo de 1967.—El Director general, Fernando María de Yturriaga.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se autoriza a «Punta Rotja, S. A.», la ocupación de una parcela en la zona de dominio público de un tramo de costa denominado Punta Rotja, del término municipal de Son Servera, Mallorca (Balears).

De orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a «Punta Rotja, S. A.», la ocupación de una parcela en la zona de dominio público de un tramo de costa denominado Punta Rotja, del término municipal de Son Servera, Mallorca (Balears), para evacuación y depuración de aguas residuales, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid 31 de mayo de 1967.—El Director general, Fernando María de Yturriaga.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido otorgada la concesión del teleférico al Pico del Teide, en La Orotava, Tenerife.

El excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, con fecha 8 de mayo de 1967, ha otorgado a la Sociedad «Teleférico del Pico del Teide, S. A.», la concesión del teleférico al Pico del Teide, en Las Cañadas, término municipal de La Orotava, isla de Tenerife, en cuyas condiciones de concesión figuran, entre otras, las siguientes:

Plazo.—La concesión se otorga por un plazo mínimo de sesenta (60) años, contados a partir de la fecha de la autorización definitiva de la puesta en servicio.

Tarifas.—La tarifa máxima será:

Viaje completo (subida y bajada), 200 pesetas, debiendo fijarse las definitivas de aplicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Teleférico, aprobado por Decreto de 10 de marzo de 1966.

Reglamentación.—Esta concesión se otorga con arreglo a la Ley 4/1964, de 29 de abril, sobre concesión de teleféricos, y Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto de 10 de marzo de 1966 pliego de condiciones técnicas para la construcción y explotación de las instalaciones de teleféricos, aprobado por Orden ministerial de 23 de junio de 1966, y a las presentes condiciones particulares y a cuantas disposiciones de carácter general dictadas o que se dicten en lo sucesivo le sean aplicables.

Lo que se hace público conforme a norma procesal reglamentaria.

Madrid, 17 de mayo de 1967.—El Director general, Santiago de Cruylles.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 9 de mayo de 1967, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio de Santiso a Lalín, a Golada, a Palas de Rey, a Arzúa, a Mellid, a Monterroso y a Brantega (expediente 7.692) (ferias y mercados), a don José Suárez Mourino, provincias de La Coruña, Lugo y Pontevedra, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Santiso y Lalín, de 30 kilómetros de longitud; el de Santiso a Golada, de 13 kilómetros de longitud; el de Santiso a Palas de Rey, de 28 kilómetros de longitud; el de Santiso a Arzúa, de 28 kilómetros de longitud; el de Santiso a Mellid, de 12 kilómetros de longitud; el de Santiso a Monterroso, de 28 kilómetros de longitud, y el de Santiso a Brantega, de 12 kilómetros de longitud, se realizarán sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos cabeceras de línea de cada recorrido, señalados anteriormente, y con las siguientes prohibiciones: Realizar tráfico de y entre empalme a Santiso y Lalín y viceversa, de y entre Mellid y Palas de Rey y viceversa, y de y entre Mellid y Arzúa y viceversa.

Solamente podrán conducir viajeros, equipajes o mercaderías de propiedad de éstos desde el punto de origen hasta la feria o mercado que corresponda en el día que se practique el servicio, pudiendo admitirlos en su recorrido hacia el lugar en que aquéllos se celebren y dejarlos a su regreso en los puntos de procedencia, quedando, por tanto, terminantemente prohibido realizar tráfico intermedio en cada itinerario.

Expediciones:

Santiso a Lalín: Una de ida y vuelta los días 3 y 18 de cada mes.

Santiso a Golada: Una de ida y vuelta el día 12 de cada mes.

Santiso a Palas de Rey: Una de ida y vuelta los días 7 y 19 de cada mes.

Santiso a Arzúa: Una de ida y vuelta los días 8 y 22 de cada mes.

Santiso a Mellid: Una de ida y vuelta los días 15 y todos los domingos de cada mes.

Santiso a Monterroso: Una de ida y vuelta el día 1 de cada mes; y

Santiso a Brantega: Una de ida y vuelta el día 26 de cada mes.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 46 plazas cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,60 pesetas viajero-kilómetro (incluidos impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,085 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre estas tarifas se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.—3.422-A.

Servicio entre Colonia de la Cruz y Linares, provincia de Jaén (expediente 8.404), a don Salvador Quesada Fernández, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Colonia de la Cruz y Linares, de 4,7 kilómetros de longitud, pasará por barriada de Ignacio Villalonga, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y sin ninguna prohibición.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Diez diarias de ida y vuelta los días laborables.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 19 plazas cada uno para viajeros y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,75 pesetas viajero-kilómetro (incluidos impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,112 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre estas tarifas se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.—3.423-A.

Madrid, 31 de mayo de 1967.—El Director general, Santiago de Cruylles.

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Burgos por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de la C. N. I. de Madrid a Irún, puntos kilométricos 160,000 al 202,000, mejora del firme. Término municipal de Aranda de Duero, puntos kilométricos 160,000 al 165,000. Clave: 1-BU-278.

En el expediente de expropiación forzosa número 13/67, instruido con motivo de las obras de referencia, incluidas en el programa de inversiones públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social 1964-1967, así como declarada la urgencia de la ocupación de los inmuebles precisos de acuerdo con el párrafo d) del artículo 20 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, y a los efectos que se establecen en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha sido declarada la necesidad de ocupación de las fincas que se relacionan.